

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Notificación de resolución de expediente recaudatorio a herederos posibles e inciertos.

En expediente número 081/07 incoado en esta Dirección Provincial de la TGSS en Cantabria contra los sucesores mortis causa del deudor con la Seguridad Social don Juan Francisco González Salas se ha dictado la siguiente resolución:

«HECHOS

PRIMERO. Don Juan Francisco González Salas DNI 13634925 L cuyo domicilio, según el fichero general de afiliación, se encontraba en calle Hermanos Torre Oruña, número 15, 39600 Maliaño y según su Certificado de Defunción en calle Las Acacias, 19-4º-a de Santander, resulta deudor a la Seguridad Social por un importe actual de 35.761,82 euros correspondiente a cuotas impagadas al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (2.009,29 euros) y del Régimen General ccc.39002486822 (33.752,53 euros) por los períodos 01 a 12/1983; 07/84 a 12/85 y de 01/1983 a 07/1989 respectivamente. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

SEGUNDO. Don Juan Francisco González Salas ha fallecido en Santander con fecha 27 de julio de 2007 en estado civil de divorciado, sin haber otorgado testamento.

Tampoco existe constancia, según certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de fecha 16 de noviembre de 2007, del inicio de trámite de Acta Notarial de Declaración de Herederos Abintestato.

TERCERO. Consta en el expediente administrativo que sus hijos Carlos Martín, César Manuel y Alejandro José González Díaz-Bustamante han renunciado a la herencia de su padre mediante escritura pública otorgada ante el notario de Santander don Ángel Velasco Ballesteros el 4 de junio de 2008.

Esta Dirección Provincial de la TGSS en Cantabria no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con derecho a la herencia de don Juan Francisco González Salas.

CUARTO. Con fecha 5 de marzo de 2009 se ha puesto en conocimiento de los órganos competentes de la Hacienda Pública los referidos hechos a los efectos legales que procedan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 661 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO. Artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

TERCERO- El apartado primero del artículo 15 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado en RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25 de junio de 2004) establece que los herederos del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social, desde la aceptación expresa o tácita de la herencia, responderán solidariamente entre sí de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio.

Por su parte, el apartado cuarto del mismo artículo señala que «Tan pronto resulte acreditado que no existen herederos conocidos o los conocidos renuncien a la herencia o no la acepten, el procedimiento para la efectividad de los débitos se proseguirá contra los bienes de la herencia, sin perjuicio de poner los hechos en conoci-

miento de los órganos competentes de la Hacienda Pública a los efectos legales que procedan».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

ACUERDA

Proseguir el procedimiento recaudatorio contra los bienes y derechos que puedan existir en la herencia de don Juan Francisco González Salas (NIF 13634925L, NAF 390042371573), para la efectividad de los débitos que por importe actual de 35.761,82 euros ha contraído al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y al Régimen General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social la interposición de recurso de alzada contra las reclamaciones de deuda sólo suspenderá el procedimiento recaudatorio cuando se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido, en su caso, el recargo en que se hubiere incurrido.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Santander 6 de marzo de 2009. El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso.»

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos en el referido procedimiento recaudatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 6 de marzo de 2009.-El subdirector provincial de Recaudación ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/3769

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Administración 39/03**

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Óscar Javier Gómez González, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: "Esta Administración de la Seguridad Social, ante el impago sistemático de cuotas y no teniendo constancia de que lleve a cabo una actividad en la actualidad, resuelve tramitar de oficio la baja de don Óscar Javier Gómez González, NSS 39/53564565, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos de 30 de noviembre de 2008".